

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6613/2022**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de agosto del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“La información proporcionada esta incompleta...” (sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6613/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de agosto del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6613/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042122015628**.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme ante la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0593922**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6613/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador**

**Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6869/2022, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe de ley, se da vista.** Mediante acuerdo emitido el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

**7. Fenece término para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha límite para notificar respuesta:	25/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	16/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/noviembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“(…), promovente en expediente 513/2021 de Juzgado e Primera instancia en materia civil de Colotlán, Jalisco, por medio del presente atentamente solicito a esa SECRETARIA DE TRANSPORTE:*

*1.- Exhiba respuesta a oficio 2022/2021 suscrito por Juez de Primera instancia en materia civil de Colotlán, por el que se le requirió informe si en la dependencia a su cargo se encuentra reporte de robo de vehículo PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO (...), COLOR AZUL, 2 PUERTAS, NUMERO DE SERIE (...), AHORA SIN PLACAS, ANTERIORMENTE CON PLACAS NÚMERO (...) DEL ESTADO DE JALISCO, OFICIO Recepcionado en esa dependencia el 20 de septiembre de 2021 (se adjunta acuse para mejor referencia)*

*2.- En su defecto informe las gestiones tendientes a su atención.*

*3.- En su caso informe si de acuerdo a su normativa, la falta de respuesta implica se configuró la negativa o positiva ficta o circunstancia análoga.*

*4.- Informe si en la dependencia a su cargo se encuentra reporte de robo de vehículo PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO (...), COLOR AZUL, 2 PUERTAS, NUMERO DE SERIE (...), AHORA SIN PLACAS, ANTERIORMENTE CON PLACAS NÚMERO (...) DEL ESTADO DE JALISCO”. (sic)*

En virtud de lo anterior, se señala que el Sujeto Obligado remitió respuesta en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

*“...  
Resolutivo:*

*I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.*

*II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.*

*III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo se informa por parte de EL AREA DE LO CONTENCIOSO lo siguiente:*

*“Al respecto, hago de su conocimiento que ésta autoridad dio contestación al ocurso aludido, vía oficio ST/DGJ/DC/OFICIO/6444/2021, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el cual se envió con apoyo y colaboración de la oficina de Delegaciones Foráneas de la Policía Vial de Secretaría de Seguridad, toda vez que ésta Dependencia no cuenta con los recursos para su remisión por servicio de paquetería de entrega inmediata. Por lo que el ciudadano deberá de remitir su petición ante el juzgado en mención...”  
(...)”*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“La respuesta proporcionada esta incompleta...”*

...  
*la autoridad sujeto obligado es omisa en pronunciarse sobre punto numero 4.- de la solicitud primigenia por el que se requiere informe si en la dependencia a su cargo se encuentra reporte de robo de vehículo PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO (...), COLOR AZUL, 2 PUERTAS, NUMERO DE SERIE (...), AHORA SIN PLACAS, ANTERIORMENTE CON PLACAS NÚMERO (...) DEL ESTADO DE JALISCO.” (sic)*

En ese sentido, el sujeto obligado a través de informe en contestación señaló que dicha información no le puede ser proporcionada, en virtud de tratarse de información confidencial, como se advierte a continuación:

*Es necesario resaltar que dicha información es solicitada de autoridad a autoridad, esto es que únicamente se deberá de proporcionar a la autoridad que la solicita y no al ciudadano esto de conformidad al artículo 22 fracción VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

**Artículo 22. Información confidencial – Transferencia**

*“1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:*

**VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;**

*Aunado a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Capítulo II Deberes**

**Artículo 30. Deberes – Seguridad de los datos personales.**

*1. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como*

Por lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que este a través de la respuesta inicial fue omiso en pronunciarse respecto punto cuarto de la solicitud de información.

II.- Por otro lado, a través de informe en contestación el sujeto obligado señaló que dicha información únicamente se podía entregar cuando una autoridad lo solicita en ejercicio de sus funciones por tratarse de información confidencial, sin embargo la consulta de reportes de robo de vehículos es información pública; por lo que, si bien es cierto dicho reporte contiene información confidencial, no obstante, el sujeto obligado debió pronunciarse por lo solicitado y en su caso entregar la versión pública.

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

1. **Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones,** o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Lo resaltado es propio.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar nuevas gestiones con el área correspondiente, para que informe si existe reporte de robo del vehículo referido por la parte recurrente en el punto cuarto de la solicitud de información, y en su caso entregue la versión pública, considerando para tal efecto los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>1</sup>.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0)

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice nuevas gestiones con el área correspondiente, para que informe si existe reporte de robo del vehículo referido por la parte recurrente en el punto cuarto de la solicitud de información, y en su caso entregue la versión pública. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO. –** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



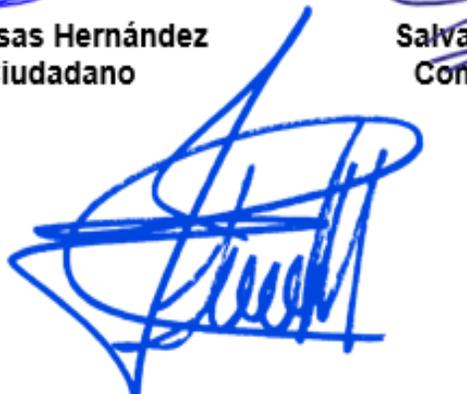
**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6613/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----  
-- FADRS